



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

SECRETARIA ACADEMICA

Callao, 25 de Febrero del 2021

Señor:

Presente.-

Con fecha 25 de Febrero del 2021 se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°035-2021-CF/FCS.- Callao, 25 de Febrero del 2021.- EL CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el pedido de la Señora Decana ante el Consejo de Facultad, de fecha 25 de Febrero del 2021, sobre la necesidad de AMPLIAR la Contratación de los Docentes del Programa de Enfermería, cuyo Plan de Recuperación del 2020-B se realizará a partir del 01 al 31 de Marzo del 2021, además de tener en consideración la Resolución de Consejo Universitario N° 025-2021-CU del 04 de Febrero, sobre aprobación del Programación de Actividades del Semestre Académico 2021-A y 2021-B.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, de acuerdo al artículo 223° inciso 223.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que la docencia universitaria en la Universidad Nacional del Callao comprende “a los Docentes contratados”;

Que, de conformidad con los artículos 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 230° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao “Los Docentes contratados son aquellos que prestan servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fija el reglamento y los respectivos contratos, en concordancia con el Art. 80° de la Ley N° 30220;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 418-2017-EF publicado el 29 de diciembre del 2017, se aprueba el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N°039-2020-SUNEDU-CD, aprueba los “*Criterios para la Supervisión para la Adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de las Universidades y Escuelas de Pos Grado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el Covid19*”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

SECRETARIA ACADEMICA

Que, mediante las disposiciones complementarias finales de la Directiva anteriormente citada, menciona que *“la universidad como parte de los cambios de su calendario académico debido a las medidas para la prevención y control del Covid19, se encuentra facultada excepcionalmente para reprogramar sus asignaturas en otro periodo académico adicional a los regulares para su recuperación”*;

Que, mediante resolución N° 652-2018-R, de fecha 20 de julio de 2018, se establece los criterios y condiciones para la contratación de docentes en la Universidad Nacional del Callao;

Que, estando lo contemplado en Resolución de Consejo de Facultad N°231-2020-CF/FCS; de fecha 21 de Mayo del 2020, sobre aprobación de la DIRECTIVA N°01-2020-FCS-UNAC “DIRECTIVA PARA LA ADAPTACIÓN NO PRESENCIAL DEL DESARROLLO DE ASIGNATURAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD”;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N°364-2020-CF/FCS, de fecha 22 de Septiembre del 2020, se propone con eficacia anticipada al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, la Continuidad del Contrato de una Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Correspondiente al Semestre Académico 2020-B, durante el período comprendido del 31 Agosto 2020 al 31 de Diciembre 2020; y de igual manera, mediante Resolución de Consejo de Facultad N°458-2020-CF/FCS, de fecha 28 de Octubre del 2020 se propone, con eficacia anticipada, Proponer con eficacia anticipada al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, la Continuidad del Contrato de una Docente de la Facultad de Ciencias de la Salud, Correspondiente al Semestre Académico 2020-B, durante el período comprendido del 31 Agosto 2020 al 31 de Diciembre 2020; VALDERRAMA RÍOS, OLGA GIOVANNA;

Que, por Resolución de Consejo de Facultad N°369-2020-CF/FCS, de fecha 28 de septiembre del 2020 se aprobó con eficacia anticipada el Plan de Recuperación de Prácticas Hospitalarias de la Escuela Profesional de Enfermería 2020-B, Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N°377 -2020-CF/FCS, de fecha 28 de Septiembre del 2020, se aprobó con Eficacia Anticipada el Plan de Acción para la Adaptación de la Educación No Presencial con Carácter Excepcional, para el Semestre Académico 2020-B de la Escuela Profesional de Enfermería y Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Salud;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N°596-2020-CF/FCS, del 07 de Diciembre del 2020, se acordó proponer con eficacia anticipada al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, la continuidad de contrato de los docentes de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, correspondiente al semestre académico 2020-B, durante el período comprendido del 01 Enero 2021 al 28 de Febrero 2021;

Considerando que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 025-2021-CU del 04 de Febrero, se aprobó la programación de Actividades del Semestre Académico 2021-A, que inicia el 10 de Mayo 2021 y culmina el 10 de Setiembre del 2021 y la programación Académica del 2021-B que inicia el 20 de setiembre del 2021 y culmina el 18 de Enero del 2022;

Que, estando a lo acordado por Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias de la Salud en su Sesión Ordinaria del 25 de Febrero del 2021; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 180°, inciso 180.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y debido a la emergencia nacional por COVID-19 y frente a la medida de aislamiento social obligatorio (cuarentena), dispuesta en el D.S. N° 044-2020-PCM y al amparo del D.U. N° 026-2020 que autoriza modificar el lugar de prestación de servicios de los trabajadores para implementar el trabajo remoto, y en cumplimiento de la resolución N° 068-2020-CU del 25 de marzo de 2020 que aprueba la modificación del lugar de la prestación de servicios de docentes y administrativos de la UNAC, así como Resolución de CF N°191-2020-CF/FCS, y Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

SECRETARIA ACADEMICA

RESUELVE:

1. PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, LA AMPLIACION DE CONTRATO DE LOS DOCENTES ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, durante el período comprendido del 01 de Marzo del 2021 al 18 de Enero del 2022; de acuerdo al siguiente detalle:

a) Docentes Contratados hasta antes de la dación de la Ley N° 30220:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ASIGNATURA	TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO	TIPO DE CONTRATO	CARGA ACADÉMICA ASIGNADA		
					HORAS LECTIVAS	HORAS NO LECTIVAS	TOTAL HORAS
1	RAMOS FIESTAS, MARÍA DOLORES	Enfermería en Salud del Adulto II	DOCTORA	DC A1	16	16	32
2	FLORES TOLEDO, LUZ AURORA	Tecnología del Cuidado	MAESTRO	DC B2	8	8	16
3	ESPINOZA CHUQUIHUACCHA ANTOLIANA ANGÉLICA	Enfermería en Neonatología	MAESTRO	DC B2	8	8	16

b) Docentes Contratados después de la dación de la Ley N° 30220:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ASIGNATURA	TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO	TIPO DE CONTRATO	CARGA ACADÉMICA ASIGNADA		
					HORAS LECTIVAS	HORAS NO LECTIVAS	TOTAL HORAS
1	VALDERRAMA RÍOS, OLGA GIOVANNA	Enfermería en Salud del Adulto I	DOCTORA	DCU-A1	16	16	32
2	VILLAVICENCIO BONIFACIO, NERY DEDA	Enfermería en Neonatología	MAESTRO	DC B2	8	8	16
3	MAMANI ENCALADA ANTONIA EMILIA	Enfermería en Salud del Niño y Adolescente II	MAESTRO	DC B2	8	8	16

2. Transcribir la presente Resolución al CU, RECTORADO, ORRHH, DDAE, DDAEF y a las unidades académico-administrativas de la Facultad de Ciencias de la Salud e interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(FDO.): Dra. ANGELICA DIAZ TINOCO.- Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud.- Sello.

(FDO.): Dr. CESAR MIGUEL GUEVARA LLACZA.- Secretario Académico.- Sello

Lo que transcribo a usted para los fines pertinentes.



Dra. ANGELICA DIAZ TINOCO
Decana



Dr. CESAR MIGUEL GUEVARA LLACZA
Secretario Académico